

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES I

NÚMERO (02) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 11

DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GABINETE SECTORIAL CULTURA, TURISMO Y COMUNICACIÓN

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 16 DE ENERO DE 2023

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 11



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la Administración Pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

CONSIDERANDO

Que es facultad del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, nombrar y retirar a los jefes o jefas de los Gabinetes Sectoriales, por la vía de Decretos.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir del dieciséis (16) de enero de 2023, como **JEFE DEL GABINETE DE CULTURA, TURISMO Y COMUNICACIÓN** al ciudadano **FRANK RAMÓN ANTONIO VALERA PERDOMO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.814.031**.

Artículo 2.- Quedan conformados, en definitiva, los Gabinetes Sectoriales de la manera siguiente:

Identificación del Jefe o Jefa de Gabinete		Gabinete Sectorial
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	
YOLIMAR LEDEZMA	V- 13.031.487	SOCIAL
ANTONIO GUZMÁN	V- 8.269.415	PRODUCTIVO (ECONÓMICO)
KATIUSKA HOMSI	V- 13.363.050	SERVICIOS
POWER CANO	V- 11.992.194	SEGURIDAD
SERGIO MILLAN	V- 6.225.456	INTERNO
LUIS VÁSQUEZ	V- 8.289.712	ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL
FRANK VALERA	V- 16.814.031	CULTURA, TURISMO Y COMUNICACIÓN

Artículo 3.- El Jefe del Gabinete Sectorial, designado por el ciudadano Gobernador, durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 4.- El Jefe del Gabinete Sectorial designado mediante el presente Decreto, como representante de un órgano de consulta e instancia superior de coordinación de la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

planificación de las políticas públicas, tiene como deber general en el ejercicio de dicha Jefatura, los siguientes:

1. Conocer, deliberar y proponer directrices y soluciones en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estatal;
2. Asesorar al Gobernador del estado Anzoátegui;
3. Coordinar y ejecutar las decisiones y recomendaciones que el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui les imparta;
4. Impulsar la eficiencia administrativa y la efectiva solución de los problemas del estado, producto de la cooperación entre los niveles del Gobierno Nacional, estatal, municipal y comunal.
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Constitución del Estado Anzoátegui; las Leyes de la República; las Leyes del estado Anzoátegui y; así mismo, las demás normas de rango sublegal.

Artículo 5.- Hágase llegar al Jefe de Gabinete designado mediante este Decreto, una copia del presente ejemplar, a los fines legales consiguientes.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 7.- Queda encargada la Secretaría General de Gobierno del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

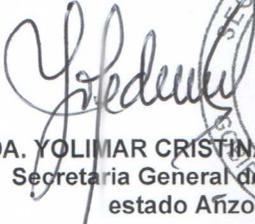
Año 212° de la Independencia y 163 ° de la Federación.

Cumplase por,


LCDO. LUIS JOSE MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui



Refrendado por,


LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

